

Señor (es)

RESPONSABLES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS.

REFERENCIA: Aclaración constitución de pólizas vigencia 2017.

Reciban un cordial saludo en nombre del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017,

En atención al contrato de Fiducia Mercantil No 331 suscrito el veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), celebrado entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD A LA PPL 2017 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC; cuyo objeto consiste en “ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”, El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 en virtud a lo dispuesto en la cláusula tercera “Obligaciones del Contratista” la cual transcribo a continuación, procedió mediante los otrosíes de las órdenes de prestación de servicios a exigir a los contratistas las garantías señaladas en el contrato de fiducia mercantil No. No 331 de veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

“TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

(.....)

“Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido”. (.....)Subrayado fuera del texto original

Conforme a lo anterior, agradecemos constituir las pólizas exigidas en los otrosíes de prórroga con las vigencias señaladas en el mismo y no con vigencia del contrato inicial.

Cordialmente,

FABIÁN LEONARDO LEGUIZAMÓN GARZÓN.

Coordinador Contratos

Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015.

Copia: María Inés Correa Guzmán - Directora de Atención y Tratamiento (E) INPEC Calle 26 No. 27-48 Bogotá

Elaboró: Clara García - Abogada Consorcio PPL 2017.

Revisó: Fabián Leguizamon - Coordinadora Jurídica Consorcio PPL 2017.

“Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C.

PBX: 6108161 Fax: 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua”.

Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante:

1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

{f}